

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15289

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/10-108108

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de septiembre de 2010 con el N° 10-108108-00000-0000 por la(s) sociedad(es) Dow Agrosciences LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PLAGUICIDAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2009/035475 del 27 de febrero de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 631 del 22 de agosto de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 21973, notificado por fijación en lista el 4 de diciembre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-108108-00005-0000 del 28 de febrero de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 14 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15289

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/10-108108

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 3, 6 a 8, 13 y 14 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486 los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos o procesos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos o procesos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento ni a un proceso, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. La(s) reivindicación(es) 4, 5 y 9 a 11, no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está(n) referida(s) a un uso, aunque el solicitante la(s) encabeza con la palabra 'proceso', en realidad está(n) referida(s) al uso del compuesto de la(s) primera(s) reivindicación(es). Nótese que la(s) reivindicación(es) 4, 5 y 9 a 11 claramente indica(n) como paso único del supuesto proceso 'la aplicación de...' un compuesto de acuerdo con la(s) reivindicación(es) 1, y por lo tanto no es posible conceder para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

Que por su parte, no se acepta(n) la(s) reivindicación(es) 12 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 10-108108-00006-0000, por cuanto está(n) referida(s) a un proceso para administrar oralmente o aplicar un compuesto de la reivindicación 1 a un animal. El método reclamado en la(s) reivindicación(es) 12, es un método de tratamiento terapéutico, el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: " los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales".

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "COMPUESTOS DE SULFOXIMINAS COMO PESTICIDAS".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15289

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/10-108108

creación titulada:

"COMPUESTOS DE SULFOXIMINAS COMO PESTICIDAS "

Clasificación IPC: C 07 C 381/10.

Reivindicación(es): 1 a 3, 6 a 8, 13 y 14 incluida(s) en el radicado bajo el N° 10-108108-00005-0000.

Titular(es): DOW AGROSCIENCES LLC.

Domicilio(s): Indianápolis, Indiana, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Nneka Breaux, Michael R. Loso, Timothy C. Johnson, Jonathan M. Babcock, Benjamin M. Nugent, Timothy P. Martin, Annette V. Brown, Ronald Ross Jr., William C. Lo y Matthias S. Ober.

Prioridad(es) N°: 61/067,874 **Fecha:** 3 de marzo de 2008 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2009/035475 **Fecha:** 27 de febrero de 2009.

Vigente desde: 27 de febrero de 2009 **Hasta:** 27 de febrero de 2029

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 4, 5, 9 a 12, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15289

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

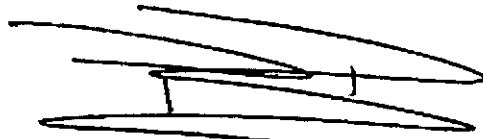
Rad.PCT/10-108108

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Dow Agrosiences LLC, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
clientes@cavelier.com; cavelier@cavelier.com

Elaboró: Jhonattan Sanchez Sanchez ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓